ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ - SANTANDER

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO
PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN EN LOS DIRERENTES PROCESOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 MODIFICADA POR LA LEY 2421 DE 2024.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La administración municipal de Curití en ejecución de su plan de gobierno municipal y lo contemplado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE ", ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio en ejecución.

El Municipio de Curití- Santander, como Entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política.

El marco constitucional y legal previsto en el titulo XII, capítulo II de la carta constitucional en armonía con la ley 152 de 1994, numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el decreto 1082 de 2015 conforman en el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación a requisitos de planeación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el municipio de Curití (S) elabora el presente estudio de necesidad con el propósito de identificar la necesidad que motiva la suscripción del presente.

Dentro de las políticas de la Secretaria Administrativa y de Gobierno del Municipio de Curití, en concordancia con el Manual de Funciones, se crea la necesidad de contratar una persona natural o jurídica para que se encargue de apoyar y fortalecer a la Personería Municipal en la “PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN EN LOS DIRERENTES PROCESOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 MODIFICADA POR LA LEY 2421 DE 2024" teniendo en cuenta que la Administración Municipal de Curití, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y los Servidores Públicos.

Según la ley 1448 de 2011

ARTICULO 9. CARACTER DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES. El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado victima en los términos en la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente ley, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos.

Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las victimas sobrelleven su sufrimiento y en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley.

Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento n¡ podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 9º. de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

El hecho que el Estado reconozca la calidad de victima en los términos de la présenle ley, no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.

En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable Para estos efectos se deberá tener en cuenta la sostenibilidad fiscal, la magnitud de las consecuencias de las violaciones de que trata el artículo 3º. de la presente Ley, y la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. La superación de vulnerabilidad manifiesta de tas victimas implica la realización de una serie le acciones que comprende:

El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y

ARTICULO 15. RESPETO MUTUO. Las actuaciones de los funcionarios y las solicitudes elevadas por las víctimas en el marco de los procedimientos derivados Ce esta ley, se regirán siempre por el respeto mutuo y la cordialidad

El Estado deberá remover los obstáculos administrativos que ¡impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas de atención, asistencia y reparación.

ARTICULO 16. OBLIGACIÓN DE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES. Las disposiciones descritas en la presente ley, no eximen al Estado de su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley.

ARTICULO 19. SOSTENIBILIDAD. Para efectos de cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación dispuestas en el presente marco, el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, creará un Plan Nacional de Financiación mediante un documento CONPES que propenda por la sostenibilidad de la ley, y tomará las medidas necesarias para garantizar de manera preferente la persecución efectiva de los bienes de los victimarios con el fin de fortalecer el Fondo de Reparaciones de que trata el artículo S de la Ley 975 de 2005.

El desarrollo de las medidas a que se refiere la presente ley, deberá hacerse en la forma que asegure la sostenibilidad fiscal con el fin de darles, en conjunto, continuidad y progresividad, a efectos de garantizar su viabilidad y efectivo cumplimiento

ARTÍCULO 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de nesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.

Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial.

Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del l\¡ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima, de acuerdo a la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO 1º. Los programas de protección contemplados en la presente Ley, se desarrollarán en el marco de los programas existentes en la materia, al momento de expedición de la presente Ley, y garantizando su coherencia con las políticas de seguridad y defensa nacional.

PARAGRAFO 2º. teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso Especialmente en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del interior y de Justicia, el ministerio de Defensa y el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo al análisis de riesgo.

PARAGRAFO 3º. La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos.

De igual manera el **parágrafo 3º del Artículo 174 de la ley 1448 de 2011 establece que**: Los alcaldes y los Concejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley.

Así mismo, tanto en el Parágrafo único del **Articulo 287 de la secretaria técnica del decreto reglamentario 4800 de 2011,** como el parágrafo único del **artículo 2.2.9.3.14. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015**, se establece entre otras cosas que: En observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, corresponde a los alcaldes y a los concejos distritales y municipales, garantizar a las personerías distritales y municipales, los medios y los recursos para el cumplimiento de las funciones establecidas a estos entes en el presente decreto.

De acuerdo a lo anterior y en el mismo sentido, en el **Artículo 76 de la Ley 2421 de 2024**, que modifica el **artículo 174 de la ley 1448 de 2011**, en su **parágrafo 3º.** Confirma la obligatoriedad de los concejos y municipios en el apoyo a las personerías en su función de implementación de la ley de victimas “Los alcaldes y los Concejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley.”

Que, en atención a lo anterior, la personería Municipal de Curití, mediante oficio dirigido al Señor Alcalde y a la Secretaria Administrativa y de Gobierno, como oficina encargada de realizar las funciones de enlace de víctimas, articular las acciones del SNARIV a nivel local y de secretaria técnica del comité territorial de justicia transicional, en atención a la normativa anteriormente presentando, presento solicitud de apoyo administrativo para la implementación de la ley de víctimas

Que de igual forma, la secretaria Administrativa y de Gobierno, como secretaria técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Curití, en la segunda sesión dela vigencia, realizada el 27 de agosto de 2026, dentro de la presentación del seguimiento a la implementación de acciones establecidas en el Plan de Acción Territorial - PAT, en la medida de Atención y Orientación, se dio a conocer la solicitud presentada por la personería a los integrantes del comité, así como en la medida de fortalecimiento, de lo cual se indicó que el apoyo saldrían de los recursos asignados en el sub-rubro de Servicio de orientación y comunicación a las víctimas dentro del presupuesto que se encuentran dentro del rubro Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Es así que corresponde a los municipios definir las prioridades en materia de contratación de personal, así cómo se hace necesario apoyo y/o ayuda a la población Víctima para la vigencia 2026, en virtud del principio de solidaridad entre instituciones y lo emanado por el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, para que pueda cumplir con el volumen de trabajó y con los fines de la misma en materia de Atención a Víctimas de la Violencia. Es conveniente que el

Municipio de Curití apoye a la Personera Municipal, para qué es la entidad cuente con una persona, que pueda adelantar esta gestión.

Conforme a lo anterior, en el marco de la Ley 1448 de 2011 la política pública de atención a víctimas y la necesidad del servicio, conforme al principio de cooperación, jurídicamente es viable la coadyuva de parle de la administración territorial para con el organismo de control, que de primera mano atiende a las víctimas del conflicto amado del municipio de Curití.

Que para la fecha dentro de la planta de la administración municipal no se cuenta con personal suficiente para realizar **PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN EN LOS DIRERENTES PROCESOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 MODIFICADA POR LA LEY 2421 DE 2024.**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO "SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027"

EJE ESTRATÉGICO	**L.E-3. CRECIMIENTO SOCIAL Y CIUDADANO**
PROGRAMA PDM	7. MÁS OPORTUNIDADES, MEJOR INCLUSIÓN Y REHABILITACIÓN PARA LA GENTE
INDICADOR DE BIENESTAR	VÍCTIMAS QUE HAN SUPERADO LA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD
SECTOR	41. INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	4101. ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

PRODUCTO	**4101023. SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y COMUNICACIÓN A LAS VÍCTIMAS.**
DETALLE	BRINDAR ATENCIÓN, COMUNICACIÓN Y ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CANALES QUE DISPONE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
INDICADOR DE PRODUCTO	410102300. SOLICITUDES TRAMITADAS
TIPO DE META	INCREMENTO
LÍNEA BASE	4
META CUATRIENIO	4

5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de CURITÍ bajo el número **202500000049993** hace parte del proyecto de inversión denominado: **"FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (4101) DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION, EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER", e**l cual se encuentra formulado en la MGA-WEB y registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití, Santander.

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de CURITÍ, Santander podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

7. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN EN LOS DIRERENTES PROCESOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 MODIFICADA POR LA LEY 2421 DE 2024.

ALCANCE DEL OBJETO

Las actividades específicas que se desarrollarán por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Apoyo en el desarrollo, recibimiento, clasificación y distribución de los documentos propios en relación con el proceso de víctimas de la violencia.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.
2	Brindar apoyo en la orientación y atención al público en general sobre los diferentes servicios que presta la entidad y en la atención a las víctimas del conflicto que soliciten servicios de la personería.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Apoyo en la proyección de oficios, correo y demás documentos que requiera el personero en especial con temas relacionados con la población víctima del conflicto.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Acompañar y apoyar a la personería en la organización o participación en las distintas actividades que se desarrollen en el Municipio a manera general y en especial aquellas relacionadas con la Mesa de Víctimas y/o con la población víctima del conflicto.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
5.	Apoyo en el diligenciamiento de formatos de atención al público, solicitudes de intervención, requerimientos, recepción, de quejas de las víctimas del conflicto armado y de la comunidad en general.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
6.	Apoyo en la coordinación con la secretaria de gobierno como oficina encargada de ejercer las funciones de enlace de víctimas, de las atenciones y diferentes solicitudes que presente la población victima a través del enfoque diferencial.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7.	Apoyo en la actualización y organización de la base de datos de víctimas que reportan su llegada al Municipio y solicitan servicios de atención, al igual que del archivo de víctimas de la entidad de acuerdo a las normas técnicas.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
8	Apoyo a la personería como ministerio público, en los procesos de agendamiento y toma de declaraciones a la población que lo solicite.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
9.	Apoyo y orientación en él envió de documentación y correspondencia sobre los trámites de víctimas y de comunidad en general.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
10.	Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

8.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

80111620 producto: Servicios temporales de recursos humanos.

8.2. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITÍ -SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

9. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de octubre de 2026

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones del municipio de CURITÍ -Santander.

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieran de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

13. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993

14. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL, PARA FORTALECER LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN EN LOS DIRERENTES PROCESOS RELACIONADOS CON LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011 MODIFICADA POR LA LEY 2421 DE 2024.**y cuyo valor es **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.000.000) M/CTE.** El tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual *diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación con actividades asistenciales, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de selección directa.

De acuerdo con el Concepto No. PRAP-CP – 20118010153521 del 10 de marzo de 2011, Define las actividades asistenciales en los siguientes términos:

"…En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las *actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes…."*

Siendo así, la actividad a realizar es una actividad de apoyo a la secretaría de Administrativa y de Gobierno Municipal de tipo manual y conlleva implícito una simple ejecución de esta que no requiere mayor complejidad.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

15. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

El contrato tiene un valor estimado de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.000.000) M/CTE.** cuya imputación presupuestal al certificado de disponibilidad No. **26-00535** del 07 de Septiembre de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.009.41.4101.4101023.00 – Solicitudes tramitadas.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Apoyo en el desarrollo recibimiento clasificación y distribución de los documentos propios en relación con el proceso de víctimas de la violencia	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO.	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE	$ 5.000.000
	Brindar orientación y atención al público en general sobre los diferentes servicios que presta la entidad en atención a las víctimas del municipio de Curití.			
	Apoyar en el diligenciamiento de formatos de atención al público solicitudes de intervención requerimiento recepción de quejas de la víctima del conflicto armado y de la comunidad en general			
	Apoyo en el diligenciamiento ante la unidad de víctimas de la planilla de solicitud de ayudas humanitarias para la población víctima a través del enfoque diferencial			
	Apoyo en la organización de archivos de víctimas de la entidad de acuerdo a las normas técnicas			
	Apoyo en los soportes de la solicitud ante la unidad de víctimas sobre la asignación de turnos para ayudas humanitarias			
	Apoyo y orientación en el envío de documentación y correspondencia sobre los trámites de víctimas y de comunidad en general			
	Apoyo en la actualización constante de la caracterización de las víctimas que habitan el municipio de Curití			
	Acompañamiento en el diligenciamiento ante el instituto colombiano y bienestar familiar de la planilla de solicitud del componente alimenticio para la población víctima			
	Las demás que sean designadas por la Entidad Contratante y que sean de la naturaleza del presente contrato			

15.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Los análisis del sector se encuentran anexos al presente proceso.

15.2. FORMA DE PAGO:

De acuerdo con el avance de los servicios contratados, La entidad contratante pagará al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establecen DOS (02) PAGOS PARCIALES discriminados así, UN PRIMER PAGO, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000) M/CTE pagadero el último día hábil del mes de Septiembre del 2026 Y UN ULTIMO PAGO a la finalización del contrato es decir el treinta (30) de Octubre, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000) M/CTE, Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos

Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

IDONEIDAD: La idoneidad respecto de una persona natural hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

POR MEDIO DE LA CUAL LA OFICINA GESTORA DEL PROCESO DEBERÁ VERIFICAR LAS CALIDADES PROFESIONALES REQUERIDAS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE PARA EL CASO CONCRETO DEL PRESENTE ESTUDIO DEBE CORRESPONDER A UN BACHILLER.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso **LA ENTIDAD NO REQIERE EXPERIENCIA PARA EL PRESENTE PROCESO.**

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

17. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- Las actividades deben desarrollarse de manera continua y oportuna, lo cual le permitirá a la entidad estar en constante supervisión del cumplimiento de las mismas de esta manera.

- su forma de pago, al ser mediante pago parcial por cumplimiento de actividades, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad hasta tanto no se haya generado la contraprestación del servicio y el cumplimiento de las actividades las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades.

- Los análisis de sector dan cuenta y no se observa que se hayan presentado siniestros o declaraciones de incumplimiento ni en el municipio ni otros municipios, y de acuerdo a la matriz de riesgo, el cual se observa que son los riesgos comunes en los procesos de contratación.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

18. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, la alcaldesa del Municipio de CURITÍ - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARIA ADMINISTRATIA Y DE GOBIERNO

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

19. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-00535** del 07 de Septiembre de 2026 expedido por la secretaría de hacienda:

CDP	FUENTE	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
26-00535 del 07 de Septiembre de 2026	LIIN LIBRE INVERSION - SGP	2.3.2.02.02.009.41.4101.4101023.00	SOLICITUDES TRAMITADAS	$ 5.000.000
TOTAL				$ 5.000.000

20. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal

- Registro Presupuestal
- Certificación de Banco de Proyectos en caso de que aplique.
- Certificación de que el proyecto se encuentra incluido en PAA
- Propuesta
- Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Hoja de vida de la función pública – SIGEP Actualizada
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o representante legal.
- Títulos que acrediten la profesión ejercida y solicitada en el estudio previo.
- Tarjeta Profesional, vigencia y antecedentes en caso de que aplique.
- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales
- Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
- Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Experiencia. (constancias, contratos y/o actas)
- Situación Militar (Certificado y Libreta Militar) Hombres menores de 50 años, https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation
- Certificado de la DIAN- RUT vigente.
- Constancias de encontrarse al día con los pagos de seguridad social, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Certificado de Salud Pre-ocupacional no mayor a 3 años.
- Si es persona jurídica, las hojas de vida del personal ejecutor, con los respectivos soportes según el perfil relacionado dentro del presente estudio. Acompañada de su respectiva disponibilidad.
- Certificación Bancaria vigente.

21. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

22. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

23. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITÍ – Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación

Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente,

MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Secretaría Administrativa y de Gobierno

PROYECTÓ	MARIA TERESA ORTIZ MOLINA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURÍDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	